

N° Decreto: 427716
N° Expediente: 00968-2019-TCE
Fecha del Decreto: 26/05/2021

Aplicación de Sanción contra CONTRATISTAS CONGREGASUR E.I.R.L. seguida por DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literal h) numeral 50.1 art. 50 de la L. 30225, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de --Seleccionar un valor ***** Entidad : DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES Postor/Contratista : CONTRATISTAS CONGREGASUR E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
CONTRATISTAS CONGREGASUR E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 968/2019.TCE.

Jesús María, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la DIRECCIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES contra la empresa **CONTRATISTAS CONGREGASUR E.I.R.L. (con R.U.C N° 20448002331)**, se aprecia que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CONTRATISTAS CONGREGASUR E.I.R.L. (con R.U.C N° 20448002331)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta, en el marco de sus trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 9575268-2016-LIMA) y de renovación de inscripción como proveedor de servicios (Trámite N° 9576177-2016-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, consistente en:

N°	Documento	Sustentado con:
1	Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes " – "Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas" del 28 de setiembre de 2016, presentado por la empresa denunciada en el Trámite de renovación de inscripción como proveedor de bienes N° 9575268-2016-LIMA. (Pág. 8 al 11 archivo PDF)	Informe N° 68-2019/DRNP del 30 de enero de 2019, mediante el cual la Entidad manifestó lo siguiente: "(...)
2	Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios " – "Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas" del 28 de setiembre de 2016, presentado por la empresa denunciada en el Trámite de renovación de inscripción como proveedor de servicios N°	2. De la revisión de la información declarada por la empresa CONTRATISTAS CONGREGASUR E.I.R.L. , a los trámites N° 9575268-2016-LIMA y N° 9576177-2016-LIMA de renovación de inscripción como proveedor de bienes y de servicios, respectivamente, se evidenció que el señor Wilfredo Aguilar Pinto, identificado con DNI N° 43710636, figura como representante, integrante del órgano de administración (titular-gerente) y titular con una participación que representa el 100% del patrimonio de la empresa (...). 4. Por otro lado, de la información declarada por la empresa SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en su procedimiento

	9576177-2016-LIMA. (Pág. 13 al 15 archivo PDF).	de renovación de inscripción como proveedor de bienes y de servicios (trámites N°8781656-2016-Lima y 8782875-2016-LIMA, respectivamente), se evidenció que el señor Wilfredo Aguilar Pinto, identificado con DNI N° 43710636, figura como representante, integrante del órgano de administración (gerente general) y accionista con 95,000 acciones que representan aproximadamente el 47% de participación en el capital social de la empresa (...). 7. Por su parte, de la revisión del Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, administrado por el RNP, se advirtió que la empresa SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con R.U.C. N° 20448320970, se encuentra con sanción de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, en mérito de la Resolución 1677-2016-TCE-S4 de fecha 20.07.2016, desde el 01.08.2016 hasta el 01.11.2019, por treinta y nueve (39) meses. (...) 9. En ese orden de ideas, se advirtió del régimen legal de la empresa CONTRATISTAS CONGREGASUR E.I.R.L y de la empresa SUPERINTENDENCYIN PERUVIAN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA reseñadas precedentemente, ambas tienen en común al señor Wilfredo Aguilar Pinto, identificado con DNI N° 43710636 (a la fecha de la renovación de inscripción ante el RNP), en el primer caso como representante legal, integrante del órgano de administración (titular - gerente) y titular con una participación que representa el 100% del patrimonio de la empresa, y en el segundo caso, como representante, integrante del órgano de administración (gerente general) y accionista con 95,000 acciones que representan aproximadamente el 47% de participación en el capital social de la empresa. Dicha información se aprecia además de las partidas registrales de ambas empresas. (...) 12. En ese sentido, se advirtió de la renovación de inscripción como proveedor de bienes y de servicios de la empresa CONTRATISTAS CONGREGASUR E.I.R.L., fue aprobada en fecha 28.09.2016, esto es, cuando la empresa SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, ya había sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado de forma temporal desde el 01.08.2016 hasta el 01.11.2019, hecho que se contradice con la declaración jurada efectuada por el representante legal de la primera de las empresas mencionadas, respecto a estar legalmente capacitado para contratar con el Estado, y no tener impedimento legal para ser participante, postor y/o contratista del Estado, en la medida que la referida empresa, a la fecha de la aprobación de su trámite ante el RNP, se encontraba comprendida dentro de la causal de impedimento prevista en el
--	--	--

		<i>literal k) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que su representante legal, integrante del órgano de administración (gerente general) y titular, señor Wilfredo Aguilar Pinto, identificado con DNI N° 43710636, formaba parte en los últimos doce (12 meses) de impuesta la sanción, de la empresa SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, como representante, integrante del órgano de administración (gerente general) y accionista con más del 5% de participación en su capital social.</i> <i>13. Por ende, y en mérito de todo lo señalado, se advirtió que la empresa CONTRATISTAS CONGREGASUR E.I.R.L., transgredió el Principio de Presunción de Veracidad en el marco del procedimiento previsto para su trámite de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios ante el RNP.</i> <i>(...)” (Sic).</i>
--	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**, en caso de incurrir en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar a la empresa CONTRATISTAS CONGREGASUR E.I.R.L. (con R.U.C N° 20448002331)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos¹ bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos².



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° 174-2019/DRNP (con registro N° 5590), que adjunta el Informe N° 68-2019/DRNP del 30 de enero de 2019, presentados el 18 de marzo de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES puso en conocimiento que la empresa **CONTRATISTAS CONGREGASUR E.I.R.L. (con R.U.C N° 20448002331)** habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado información inexacta, en el marco de sus trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 9575268-2016-LIMA) y de renovación de inscripción como proveedor de servicios (Trámite N° 9576177-2016-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **a)** Informe N° 68-2019/DRNP del 30 de enero de 2019, mediante el cual la Dirección del Registro Nacional de Proveedores comunica que la empresa denunciada incurrió en infracción (Pág. 2 al 8 archivo PDF); **b)** Documentación supuestamente con información inexacta, consistente en: i) Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes" – "*Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas*" del 28 de setiembre de 2016, presentado por la empresa denunciada en el Trámite de renovación de inscripción como proveedor de bienes N° 9575268-2016-LIMA (Pág. 9 al 11 archivo PDF); y ii) Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios" – "*Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas*" del 28 de setiembre de 2016, presentado por la empresa denunciada en el Trámite de renovación de inscripción como proveedor de servicios N° 9576177-2016-LIMA (Pág. 13 al 15 archivo PDF); **c)** Consulta de Movimientos del trámite de renovación de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 9575268-2016-LIMA) y de renovación de inscripción como proveedor de servicios (Trámite N° 9576177-2016-LIMA) (Pág. 12 y

16 archivo PDF); **d)** Partida electrónica N° 11089552 de la Oficina Registral Juliaca del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES INDUSTRIALES GRUPO AGUILAR E.I.R.L. CONTRATISTAS CONGREGASUR E.I.R.L. (Pág 17 al 20 archivo PDF); **e)** Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes" – "*Declaración jurada de veracidad de documentos, información, declaraciones presentadas y de socios comunes*" del 17 de mayo de 2016, presentado por la empresa SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en el Trámite de renovación de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 8781656-2016-LIMA), en el cual declara tener como Gerente con el 47.5% de participación al señor AGUILAR PINTO WILFREDO (Pág. 21 al 23 del archivo PDF). **f)** Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios" – "*Declaración jurada de veracidad de documentos, información, declaraciones presentadas y de socios comunes*" del 17 de mayo de 2016, presentado por la empresa SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en el Trámite de renovación de inscripción como proveedor de servicios (Trámite N° 8782825-2016-LIMA), en el cual declara tener como Gerente General con el 47.5% de participación al señor AGUILAR PINTO WILFREDO (Pág. 24 al 26 archivo PDF); **g)** Informe N° 1088-2017/DRNP/SFDR del 20 de junio de 2017, mediante el cual la SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DETECCIÓN DE RIESGOS DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL, comunica a la Entidad los resultados de la fiscalización posterior realizada a los Trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y de renovación de inscripción como proveedor de servicios antes citados (Pág. 45 al 49 archivo PDF), y **h)** Resolución N° 554-2017-OSCE/DRNP del 20 de julio de 2017, mediante la cual se resuelve, entre otros aspectos, declarar la nulidad de los actos administrativos del 28 de setiembre de 2016 que aprobaron los trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 9575268-2016-LIMA) y de renovación de inscripción como proveedor de servicios (Trámite N° 9576177-2016-LIMA) (Folio 50 al 55 del archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CONTRATISTAS CONGREGASUR E.I.R.L. (con R.U.C N° 20448002331)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta, en el marco de sus de sus trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 9575268-2016-LIMA) y de renovación de inscripción como proveedor de servicios (Trámite N° 9576177-2016-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, causal de infracción establecida en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal